



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2429-906/2017 - Interrupción de suministro EDEN S.A.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-906/2017, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 3 de diciembre de 2016, identificado en la planilla de interrupciones obrante a f. 3, con el N° M105033 (fs. 1);

Que la Distribuidora señaló: “[...] en virtud de los trabajos de poda que se estarán ejecutando sobre el predio ubicado en calle José Hernández 1240, Villa Taurel, NIS 1572094 partido de Exaltación de la Cruz, el titular de dicho predio, solicitó a EDEN que proceda a interrumpir el servicio de energía eléctrica en la línea de media tensión ubicada anexa a su predio, por cuestiones de seguridad”;

Que finalmente, EDEN S.A. solicita a este Organismo de Control que “[...] atento a que la interrupción individualizada por el presente obedece a un pedido específico formulado por la Sra. Luna Busquets, y por exclusivas razones de seguridad [...] tenga a bien adoptar las medidas tendientes a eximir de responsabilidad a esta Distribuidora por las mismas, no penalizándola en los términos del Artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión”;

Que presentó como pruebas: nota de la titular del predio solicitando formalmente la interrupción del suministro (f. 2) y planilla de interrupciones (f. 3);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área de Control de Calidad Técnica, concluyó: “[...] considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que, si bien resultaron afectados otros usuarios de la Sucursal, la misma se realizó con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas [...] correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por la citada interrupción, en

lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 32° Semestre de Control de la Etapa de Régimen” (f. 5);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor -por surgir éste de una solicitud realizada por un usuario con el objeto de realizar tareas de poda y por razones de seguridad, para evitar riesgos para las personas y/o bienes-, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica solicitada por la usuaria Daiana Luna Busquets, titular del suministro ubicado en calle José Hernández 1240, Villa Taurel, (NIS 1572094) partido de Exaltación de la Cruz, para ejecutar tareas de poda de árboles en condiciones de seguridad, acaecida en su ámbito de distribución el día 3 de diciembre de 2016 e identificada con el número M105033.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 963

